



DECISIÓN MOTIVADA SOBRE EL ALCANCE Y EXTENSIÓN DE LA NECESIDAD DE CONCEDER TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE INFRAESTRUCTURAS DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES EN ANDALUCÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), “con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de una ley o de un reglamento, se sustanciará una consulta pública...”.

Por otra parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGCAA), regula en su artículo 45 el procedimiento de elaboración de los reglamentos. Su apartado 1.c) establece que “Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia”.

A su vez, el segundo párrafo del artículo 45.1.c) de la LGCAA, establece que, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, esta será sometida a información pública durante el plazo establecido para el trámite de audiencia, disponiendo, asimismo, que la participación ciudadana en este trámite podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Por su parte, el citado artículo 133.3 de la LPAC dispone que “La consulta, audiencia e información pública reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros y concisos, y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia”.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse, y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma, este centro directivo estima justificada y motivada la necesidad de conceder trámite de audiencia a las siguientes organizaciones reconocidas por la ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Asociación de Escenarios de Andalucía .
- Asociación de salas de música de Andalucía.
- Asociación de Circo de Andalucía (ACA).
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA | | 30/11/2021 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | BndJAEMJZ4w529F4APJWZSUKVD29XS | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |

LA SECRETARIA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS.

Mar Sánchez Estrella

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| | MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA | 30/11/2021 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | BndJAEMJZ4w529F4APJWZSUKVD29XS | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |